BUENOS AIRES, -7 NOV 2005

VISTO el Expediente N° 800-001678/99 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291, la Resolución N° 390 del 1 de julio de 1996, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, derogada por la Resolución N° 200 del 30 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 155 del 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2005 suscripta entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 390 del 1 de julio de 1996, de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, derogada por la
Resolución N° 200 del 30 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO

1. _

11536



373

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, derivada de un Acuerdo entre partes, se fijaron los porcentajes de distribución de los fondos a que alude el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), asignándoseles el CINCUENTA POR CIENTO (50%), TREINTA POR CIENTO (30%) y el VEINTE POR CIENTO (20%), respectivamente.

Que mediante la citada Resolución N° 200/99, que derogó a la referida Resolución N° 390/96, se fijaron nuevamente los porcentajes de distribución de los fondos entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), asignándoseles el TREINTA POR CIENTO (30%), el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%), respectivamente.

Que el criterio establecido por la Resolución N° 200/99,

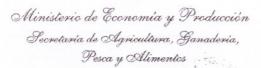
11536

originó la presentación de una acción de amparo por parte de la OBRA SOCIAL DEL FERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y que si bien en primera y segunda instancia hicieron lugar al mismo, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dejó sin efecto la sentencia que fuera apelada por el ESTADO NACIONAL Y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) por considerar que el pronunciamiento excede el marco constitucional y legal del amparo y desconoce la competencia que la ley atribuye a la

h(







SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo dicha sentencia no emitió opinión sobre la legalidad de la posición de una u otra parte ni abrió juicio sobre la procedencia de la pretensión sustancial de las partes en orden a la defensa de los derechos que entienden asistirle.

Que en razón de ello, por Resolución Nº 155 del 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, distribuyó los fondos a que alude el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Resolución N° 200/99 hasta tanto el tribunal de origen emita fallo definitivo conforme a la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

11536

Que emitido el fallo mencionado el 22 de diciembre de 2003, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA), solicitaron que se reanuden los términos administrativos y se proceda en consecuencia a resolver el recurso jerárquico oportunamente interpuesto contra la Resolución Nº 200/99.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha emitido opinión respecto de los recursos jerárquicos presentados por ambas partes a través del informe del área competente.

Que los criterios utilizados para el dictado de la menciona-



da Resolución N° 200/99, que originó el conflicto entre las obras sociales del sector tabacalero, no se ajustan a las constancias acumuladas en las diferentes actuaciones.

Que se afectó uno de los requisitos esenciales del acto administrativo, como es el establecido en el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 19.549, en el sentido de que el acto deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.

Que del citado Artículo 25 de la Ley N° 19.800 debe entenderse en el sentido de que la mayor representatividad se refiere a cada uno de los sectores representados por cada obra social.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) es la más representativa de los obreros de la industria, la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) es la más representativa de los empleados de la industria y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) es la más representativa de la actividad primaria del tabaco.

11536

Que dado que los reclamos administrativos y judiciales de ambas partes han sido planteados en torno al criterio de distribución de los recursos previstos por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800, dispuesto por la citada Resolución Nº 200/99, se considera de manera inevitable una modificación de las pautas de distribución vigente.

Que no existe una norma que establezca el criterio a utili-



sector tabacalero, y en ese sentido, el número de beneficiarios asistidos, la generación de recursos de cada sector (producto primario, preindustrializado, industrializado y de exportación) y la calidad y cantidad de las prestaciones brindadas, son algunos índices a tener en cuenta.

Que el problema suscitado debe tratarse con extrema prudencia, ya que al cambiar el destino de un recurso destinado a la salud de las personas, pone a éstas a las puertas de la desprotección.

Que resulta útil aclarar que en el pasado las partes han acordado por consenso su participación porcentual en la distribución de fondos, acuerdo que no ha sido reflejado con el dictado de la Resolución N° 200/99.

Que previo a la modificación de la distribución de recursos entre las obras sociales por parte del órgano de aplicación, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aconsejó la comparecencia de las partes interesadas con el objeto de lograr una solución consensuada al problema en los términos del Artículo 5º inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y a los efectos de garantizar el debido proceso adjetivo, derecho constitucional consagrado en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 19.549.

11536

hig

Que se invitó a las partes interesadas a una reunión en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de dirimir el conflicto y

MC



873



llegar a un consenso respecto de la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO para las obras sociales.

Que en el Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2005, suscripta entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), las partes interesadas llegaron a un acuerdo sobre la distribución de los recursos en conflicto.

Que la voluntad declarada por las partes, es el criterio más sano y razonable al momento de proceder a la distribución de fondos prevista por la normativa vigente.

Que por lo tanto, resulta procedente distribuir los recursos entre las obras sociales, aceptando los porcentajes que ellas mismas han acordado.

Que el compromiso asumido por las partes establece que los

recursos aludidos en el Artículo 25 de la Ley N° 19.800, se distribuirán de la siguiente forma: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA

INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del

total de los recursos mencionados, para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL

RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) el TREINTA Y

UNO POR CIENTO (31%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de

los recursos indicados.

Que por los compromisos financieros asumidos por los intere-

11536



873



nuevos porcentajes de distribución el día 1 de septiembre de 2005.

Que asimismo, es dable destacar que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA desisten expresamente en el Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2005 a los recursos de reconsideración y jerárquicos en subsidio interpuestos oportunamente contra la Resolución Nº 200/99 por considerar que la cuestión deviene abstracta al llegar a un acuerdo consensuado de distribución de los recursos aludidos en el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 que pone fin al conflicto suscitado oportunamente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

11536

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de las pautas establecidas al efecto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Cut

Por ello,

#

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTIGULO 1°.- Derógase la Resolución N° 200 del 30 de junio de 1999

873



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2°.- Homológase el Acta Acuerdo celebrada el día 8 de septiembre de 2005 entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), con referencia a los porcentajes que les corresponden percibir a cada una de ellas del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, quedando resuelto de esta forma los recursos administrativos oportunamente interpuestos por las partes interesadas.

ARTICULO 3°.- Distribúyase a partir del 1 de septiembre de 2005 los fondos señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

11536

ministrados, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO

(OSPIT), OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA

REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) Y OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA), en los recursos de reconsidera-

ARTICULO 4°.- Declárase abstracta la cuestión planteada por los ad-

DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA), en los recursos de reconsideración y jerárquicos en subsidio y que fueran incoados por los mismos

contra la Resolución Nº 200 del 30 de junio de 1999 de la ex







SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por los motivos expuestos en el considerando vigésimo tercero de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION N° 8 7 3

Ing. Agr. MIQUEL SANTIAGO CAMPOS Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos

11536